







EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/156/2023 **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:** AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1239/2023

Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil veintitrés, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/156/2023, referente a la visita de verificación practicada al inmueble ubicado en CERRADA PRIVADA DE TAMAULIPAS, NÚMERO 87, COLONIA PROGRESO, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO (SEÑALADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO CERRADA 5 DE TAMAULIPAS (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

----RESULTANDOS-----

- 1. En fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, se expidió la orden de visita de verificación, AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/156/2023, en la que se instruyó, entre otros, a la Lic. Natalia García Reyes, Servidora Pública responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial folio T0098, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, y "EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AAO/DGG/DVA-JCA/RA-0086/2023, DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DE 2023; POR MEDIO DE LA CUAL, EN SU RESOLUTIVO SEGUNDO SE SOLICITA REALIZAR NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN AL INMUEBLE DE REFERENCIA, Y EN CASO DE QUE NADIE ATIENDA SE DESAHOGUE POR ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, LO ANTERIOR, DEBIDO A QUE SE DESPRENDE QUE NADIE ATENDIÓ LA VISITA DE VERIFICACIÓN AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0030/2023."
- 2. Siendo las trece horas con seis minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, se practicó la visita de verificación, cuyo resultado se asentó en el acta AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/156/2023, que corre agregada en autos del expediente citado al rubro, atendiendo la diligencia una persona del sexo masculino el cual refirió llamarse o, quien se ostenta en carácter de ocupante del inmueble, identificándose con Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, folio sin que fuese posible designar testigo de asistencia alguno.
- 3. En fecha tres de abril de dos mil veintitrés, se recibió el escrito ingresado en la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía, con turno número 1210, signado , mediante el cual realizó diversas observaciones especto de la orden y acta de visita de verificación, al cual recayó Acuerdo de Prevención número AAO/DGG/DVA-JCA/ACDO/770/2023 de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, para que dentro de un término de cinco días hábiles después de que surtiera efectos la notificación, acreditara ante esta Autoridad el interés jurídico y/o legítimo con el que se ostenta respecto del inmueble ubicado en CERRADA PRIVADA DE TAMAULIPAS, NÚMERO 87, COLONIA PROGRESO, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO (SEÑALADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO CERRADA 5 DE TAMAULIPAS (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, y en caso de ser omisa se tendría por no presentado su escrito de observaciones, dicho proveído fue debidamente notificado el día veintidós de julio de dos mil veintitrés.
- 4. En fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés, esta Autoridad emitió el oficio AÁO/DGG/DVA/1953/2023, dirigido a la Directora de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón, mediante el cual se solicitó información relativa a la documentación con la que cuenta el inmueble ubicado en CERRADA PRIVADA DE TAMAULIPAS, NÚMERO 87, COLONIA PROGRESO, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO (SEÑALADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO CERRADA 5 DE TAMAULIPAS (CON FOTOGRAFÍA DE



" C' TOTERNET CO.



ÁLVARO, OBREGÓN Tu Alcaldía Aliada



REFERENCIA), COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, CÓDIGO PÓSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, del cual a la fecha de la presente determinación no se ha recibido respuesta alguna.

- Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía, con turno número 2487, signado por el al cual recayó Acuerdo número AAO/DGG/DVA-JCA/ACDO-1434/2023 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, mediante el cual se tuvo por acreditado el interés jurídico del ocursante en carácter de propietario del inmueble materia del presente procedimiento administrativo, hechas las observaciones al acta de visita de verificación, por admitidas las pruebas ofrecidas y fueron señaladas las trece horas del día diez de julio de dos mil veintitrés, para que tuviera verificativo la audiencia de ley, dicho proveído fue debidamente notificado el día treinta de junio de dos mil veintitrés.
- 6. Siendo las **trece horas** del día **diez de julio de dos mil veintitrés**, se celebró la audiencia de ley, con la comparecencia del en la que se desahogaron las pruebas admitidas consistentes en:
 - a) Copia simple cotejada con original de la escritura pública número 136,988, de fecha veintiséis de julio de dos mil doce, pasada ante la fe del C. Enrique Almanza Pedraza, notario número 198 de la Ciudad de México, en la que hace constar entre otros actos el CONTRATO DE COMPRAVENTA que otorgan por una parte las señoras MARIA, ésta última representada en este acto por la

señora N
S; a quienes en lo sucesivo se les denominará "LA PARTE VENDEDORA" y de la otra el señor "Jump quien en lo sucesivo se le denominará "LA PARTE COMPRADORA", respecto de la casa marcada con el número 187 de la Cerrada Privada de Tamaulipas, número 87, Colonia Progreso, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

- b) Impresión fotográfica a color de reporte fotográfico en donde se aprecian trabajos de construcción consistentes en un balcon, armado de castillos y cadenas.
- c) Copia simple de plano con diseño indicado en donde irían colocados los balcones.

En virtud de lo anterior y al no quedar pruebas pendientes que desahogar, se procede a la calificación del Acta de Visita de Verificación con base en los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2,12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones; así como lo establecido en el ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Tolteca, Alcaldia Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México Teléfono: 55 5276 6700 oficina.alcaldia@aao.cdmx.gob.mx





ÁLVARO OBREGÓN Tu Alcaldía Aliada



- II. Que de conformidad con los hechos consignados en el acta de visita de verificación para construcciones: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/156/2023 que en este acto se califica, la Servidora Pública Responsable hizo constar que al momento de la visita:
 - a) Solicitó al C. , exhibiera la documentación que amparara los trabajos efectuados, para lo cual la Servidora Pública asentó lo siguiente:
 - "NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO AL MOMENTO."
 - b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo a la construcción, se asentó lo siguiente:

"Constituida plenamente en el domicilio indicado en la orden de visita DE VERIFICACIÓN POR ASÍ COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y ASÍ COINCIDIR CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN, SOY ATENDIDA POR EL C. IO, EN CARÁCTER DE OCUPANTE DEL INMUEBLE Y QUIEN ME DA LAS FACILIDADES Y ME DA ACCESO AL INMUEBLE POR LO QUE OBSERVO UN CUERPO CONSTRUCTIVO PREEXISTENTE EDIFICADO EN PLANTA BAJA Y UN NIVEL, CON FACHADA EN COLOR BEIGE, Y AMARILLO, CUENTA CON ACCESO PEATONAL COLOR CAFÉ; NO CUENTA CON NÚMERO OFICIAL, AL INTERIOR SE OBSERVAN OCHO (8) VIVIENDAS, TODAS HABITADAS, AL MOMENTO, EN LA PARTE FRONTAL DEL PREDIO SE OBSERVA UN VANO PARA CORTINA METÁLICA PARA LO QUE PARECIERA ACCESORIA, DONDE AL MOMENTO SE OBSERVA UNA EXCAVACIÓN, SE TIENEN COSTALES CON CASCAJO PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN Y SE OBSERVA MADERA APILADA, AL MOMENTO NO SE OBSERVAN TRABAJADORES. RESPECTO DEL OBJETO Y ALCANCE SE OBSERVA LO SIGUIENTE: 1 SE DA ACCESO AL INMUEBLE; NO SE EXHIBEN LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LOS PUNTOS 2, 3, 4, 6, 7, 14, 20, 21, 24, 25, 26, 27 Y 30 5 NO SE OBSERVA FUSIÓN DE PREDIOS, 8 AL MOMENTO SE OBSERVA EN PARTE FRONTAL DEL PREDIO UNA EXCAVACIÓN DE (60) SESENTA CENTÍMETROS DE PROFUNDIDAD 9 LAS MEDIDAS QUE CORRESPONDEN ÚNICAMENTE EL ÁREA DONDE SE LLEVAN A CABO LOS TRABAJOS DE EXCAVACIÓN SON DE (15.4) QUINCE PUNTO CUATRO METROS CUADRADOS, DICHA ÁREA CUENTA CON UNA ALTURA DE (3.10) TRES PUNTO DIEZ METROS LINEALES SOBRE NIVEL DE BANQUETA Y LA PROFUNDIDAD DE LA EXCAVACIÓN ES DE 8.60M) SESENTA CENTIMETROS), 10 LA PROFUNDIDAD DE LA EXCAVACIÓN ES DE (.60M) SESENTA CENTÍMETROS SIENDO TODO LO QUE SE OBSERVA AL MOMENTO, 11 NO SE OBSERVA EXCAVACIÓN 12 NO SE OBSERVA AMPLIACIÓN AL MOMENTO 13 SE TRATA DE UN CUERPO CONSTRUCTIVO PREEXISTENTE DE DOS (2) NIVELES Y OCHO (8) VIVIENDAS HABITADAS, 14 AL MOMENTO NO SE OBSERVAN TRABAJADORES, 15 NO SE OBSERVA OBSTRUCCIÓN EN VÍA PÚBLICA AL MOMENTO 16 NO SE OBSERVA NINGÚN TIPO DE PROTECCIÓN, NI MEDIDA DE SEGURIDAD, 17 NO SE OBSERVA LA SEPARACIÓN A PREDIOS COLINDANTES YA QUE ES UN CUERPO CONSTRUCTIVO PREEXISTENTE, 18 NO SE OBSERVA LA PRESENCIA DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, 22 NO SE OBSERVA NINGÚN ELEMENTO DE PROTECCIÓN, 23 NO CUENTA CON NÚMERO OFICIAL: 28 NO SE OBSERVA DESALOJO DE AGUA FREÁTICA; 29 NO SE OBSERVAN TAPIALES, 31 SI SE ATIENDE LA DILIGENCIA SIENDO TODO LO QUE PUEDO MANIFESTAR EN ESTE MOMENTO."

- c) Después que le fuera leía el acta de visita de verificación el C reservó el derecho a manifestar lo que a su interés conviniera.
- d) La Servidora Pública responsable asentó las siguientes observaciones:

THE SELECTION OF THE PROPERTY OF THE SELECTION OF THE SEL





ÁLVARO OBREGÓN Tu Alcaldía Aliada



"SE ENTREGA EN PROPIA MANO ORIGINAL DE LA ORDEN, CARTA DE DERECHOS Y COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE. NO SE DESIGNAN TESTIGOS."

- III. La orden y acta de visita de verificación para construcciones AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/156/2023, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el artículo 4º; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: a) está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) contiene los motivos que originaron su expedición y; c) contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.
- IV. Se procede a la valoración de las pruebas aportadas en el presente procedimiento, mismas que se encuentran reseñadas y detalladas en el resultando 6 inciso a), se le otorga valor probatorio pleno al ser documentos públicos que exhibió en original y/o impresión con firma autógrafa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 327 fracciones I y II, y 403 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de conformidad a su artículo 4º ambos de aplicación en la Ciudad de México.

De las pruebas que se encuentran detalladas en el resultando 7 inciso b) se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 4°, toda vez que al ser presentadas en copia simple y/o impresión fotográfica, no generan convicción ante esta Autoridad por ser susceptibles de ser alteradas o modificadas.

Siguiendo con el análisis del acta de visita de verificación AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/156/2023, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, se desprende la existencia de irregularidades administrativas que sancionar; esto es así, ya que de las constancias que obran en el expediente de cuenta, específicamente del Acta de Visita de Verificación para Construcciones, es decir, las manifestaciones hechas por la Servidora Pública responsable, se desprende que en el inmueble ubicado en CERRADA PRIVADA DE TAMAULIPAS, NÚMERO 87, COLONIA PROGRESO, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO (SEÑALADO EN EL PRESENTE **ADMINISTRATIVO** PROCEDIMIENTO COMO CERRADA TAMAULIPAS (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, al momento de la visita de verificación se observaron trabajos consistentes en: "...UNA EXCAVACIÓN DE (60) SESENTA CENTÍMETROS DE PROFUNDIDAD...", la cual se ejecutó en el domicilio ubicado en CERRADA PRIVADA DE TAMAULIPAS, NÚMERO 87, COLONIA PROGRESO, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, DE MÉXICO (SEÑALADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO CERRADA 5 DE TAMAULIPAS (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, hechos que se tienen por ciertos en razón de que el Acta de Visita de Verificación goza de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia de conformidad con lo señalado en el artículo 4º párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de que el Servidor Público responsable, de conformidad con el artículo 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 46.- El personal especializado en funciones de verificación tendrá las obligaciones siguientes:

III. Dar fe pública de los actos en los que intervenga, conforme a sus atribuciones...

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Tofteca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México oficina alcaldía@aao.cdmx.gob.mx









VI. Con base a lo anteriormente enunciado, es menester referir que de constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, en específico de la inspección ocular realizada por parte de la Servidora Pública responsable, en donde se observaron trabajos consistentes en: "...UNA EXCAVACIÓN DE (60) SESENTA CENTÍMETROS DE PROFUNDIDAD...", en el inmueble ubicado CERRADA PRIVADA DE TAMAULIPAS, NÚMERO 87, COLONIA PROGRESO, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO (SEÑALADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO CERRADA 5 DE TAMAULIPAS (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, y de conformidad con lo establecido por los artículos 47 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, esta Autoridad presume que dichos trabajos se realizaron sin el documento legal e idóneo que acredite los mismos, esto es, el Registro de Manifestación de Construcción correspondiente, fundamento que a la letra dice:

"Artículo 47.- Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente; conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo...

Ahora, si bien es cierto que el C VII. , durante la substanciación del presente procedimiento administrativo, no acreditó contar con la debida autorización para llevar a cabo los trabajos consistentes en EXCAVACIÓN, hechos de los cuales se desprende que durante la presencia del personal especializado habilitado para la práctica de la visita de verificación, se pudo acreditar la existencia-de trabajos de obra, y por ende al no contar con el Registro de Manifestación de Construcción que acredite la legalidad de los trabajos realizados al momento, la Responsiva y Vigilancia de un Director Responsable de Obra, que revise la seguridad de los trabajos realizados al momento de la visita de verificación, resulta procedente hacer notar que dichos trabajos contravienen disposiciones de orden público e interés general, como lo es el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, poniendo en riesgo la vida, la integridad física y la salud de los trabajadores, así como de las personas que pudieran concurrir el inmueble, por lo que ante la falta de una manifestación registrada, se concluye que no se implementan las medidas de protección y prevención necesarias que deben ser adoptadas para la correcta ejecución de los trabajos de obra advertidos, representando así un peligro grave e inminente, que a saber es la materia sobre la cual versa el presente Procedimiento Administrativo y representa la competencia de esta Autoridad. Por tanto, se procede a la aplicación de las sanciones en el sentido que establecen los artículos 129 fracciones Il y IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 248 fracción II.y VI, 249 Fracción VI del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, mismos que a la letra disponen:

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México

| ARTÍCULO | 129 | Las | sanciones | administrativas | deberán | estar | previstas | en | las | leyes |
|-------------|-----|-----|-----------|-----------------|---------|-------|-----------|----|-----|-------|
| respectivas | | | | | | | 20 | | | |

II. Multa...

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total

Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México

ARTÍCULO 248.- Las sanciones por infracciones a este Reglamento son las siguientes:

II. Multa que podrá ser de 50 a 800 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, la que podrá incrementarse al doble en los casos de reincidencia;

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Tolteca, Alcaldia Álvaro Obregón, C.P. 01150, Cludad de México Teléfono: 55 5276 6700 oficina.alcaldia@aao.cdmx.gob.mx



THE SHAREST OF



ÁLVARO OBREGÓN Tu Alcaldía Aliada



VI. Clausura, parcial o total

ARTÍCULO 249.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la autoridad competente procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución, cuando:

VI. La obra se ejecute sin registro de manifestación de construcción, en su caso

- VIII. Del análisis de las irregularidades detectadas durante la práctica y ejecución de la visita de verificación en comento se desprende lo siguiente:
 - a) Conforme a la irregularidad manifestada en el Acta de Visita de Verificación Administrativa de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, elaborada por la Servidora Pública responsable, se desprende en lo conducente que al momento observó: "2), 3), 4), 6), 7), NO SE EXHIBE DOCUMENTOS", por lo que es procedente aplicar la SANCIÓN pecuniaria al C. JOSÉ CARLOS COSS LUNA, propietario del inmueble de mérito, una multa equivalente a 50 veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México con fundamento en el artículo 251 fracción l inciso a) del Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México, mismo que a continuación se transcribe:
 - "ARTÍCULO 251.- Se sancionará al Director Responsable de Obra o al propietario o poseedor, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:
 - I. Con multa equivalente de 50 a 100 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:
 - a) En la obra o instalación no muestre indistintamente, a solicitud del Verificador, copia del registro de manifestación de construcción o de la licencia de construcción especial, los planos sellados y la bitácora de obra, en su caso;
 - b) Conforme a la irregularidad manifestada en el Acta de Visita de Verificación Administrativa de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, elaborada por la Servidora Pública responsable, se desprende en lo conducente que al momento observo: "...UNA EXCAVACIÓN DE (60) SESENTA CENTÍMETROS DE PROFUNDIDAD ..."; por lo que es procedente aplicar la SANCIÓN pecuniaria al C. JOSÉ CARLOS COSS LUNA, propietario del inmueble de mérito, una multa equivalente a 5% del valor de los trabajos que se realizan en el inmueble, de acuerdo con el avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, con fundamento en el artículo 253, fracción I del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México.
 - "ARTÍCULO 253.- Se sancionará al propietario o poseedor con multa equivalente del cinco al 10 por ciento del valor de las construcciones en proceso o terminadas, en su caso, de acuerdo con el al avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, cuando:
 - I Se realicen las obras o instalaciones sin haber obtenido previamente el registro de manifestación de construcción, la licencia de construcción especial, la autorización o permiso respectivo de acuerdo con lo establecido en este Reglamento..."

El total de las multas impuestas por infracciones al Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México asciende a la cantidad de <u>50 VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</u> vigente y el <u>CINCO POR CIENTO DEL VALOR DE LOS TRABAJOS CONSTRUCTIVOS CONSISTENTES CONSTRUCCIÓN</u>









RECIENTE DE "...UNA EXCAVACIÓN DE (60) SESENTA CENTÍMETROS DE PROFUNDIDAD..."; todo de acuerdo con el avalúo que tendrá que ser emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Administración y Finanzas.

IX. Independientemente de las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor el C. JOSÉ CARLOS COSS LUNA, propietario del inmueble ubicado en CERRADA PRIVADA DE TAMAULIPAS, NÚMERO 87, COLONIA PROGRESO, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO (SEÑALADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO CERRADA 5 DE TAMAULIPAS (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, se ordena imponer el ESTADO DE CLASURA TOTAL TEMPORAL; atendiendo a lo dispuesto por el artículo 249 fracción VI vigente en la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

"...ARTÍCULO 249.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la autoridad competente procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución, cuando:

VI. La obra se ejecute sin registro de manifestación de construcción, en su caso;..."

En consecuencia, esta Autoridad ORDENA EL LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES, ASÍ COMO RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN y una vez realizado lo anterior imponer de manera inmediata EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL TEMPORAL A LOS TRABAJOS OBSERVADOS, que se realizan en el inmueble ubicado en CERRADA PRIVADA DE TAMAULIPAS, NÚMERO 87, COLONIA PROGRESO, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO (SEÑALADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO CERRADA 5 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO CERRADA TAMAULIPAS (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, estado que prevalecerá hasta en tanto, se subsanen los motivos por los que se impuso el mismo (presente ante esta Autoridad el documento legal e idóneo y vigente que acredite la legalidad de los trabajos realizados, esto es la Constancia de Inscripción expedida por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México (INVI), el Registro-de Manifestación de Construcción firmado por el D.R.O y/o el Aviso de Terminación de obra), y se acredite el pago de las multas.

Por último, se destaca que las sanciones pecuniarias impuestas en esta Resolución, consisten en multas mínimas, por lo cual se vierte innecesario señalar pormenorizadamente los elementos que llevaron a determinar dicho porcentaje, toda vez que se puede fijar tomando en consideración desde la gravedad de la infracción, el riesgo inminente, costos de los trabajos de construcción, las condiciones económicas del infractor y su reincidencia; entonces, tales elementos solo deben tomarse en cuenta cuando se imponga una multa mayor a la mínima, dado que legalmente no se puede imponer una menor, de acuerdo a la siguiente tesis de Jurisprudencia que a la letra reza:

Registro No. 192796, Localización: Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación-y su Gaceta, X. Diciembre de 1999, Página 219, Tesis: 2a./J. 127/99, Jurisprudencia; Materia(s): Administrativa.

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando









se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez. Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

En esas condiciones y de acuerdo con los razonamientos y fundamentos expuestos con antelación es de resolverse y se:

----RESUELVE----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al IX de la presente Resolución. Administrativa, har quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en el ordenamiento legal mencionado, derivadas de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación practicada al inmueble ubicado en CERRADA PRIVADA DE TAMAULIPAS, NÚMERO 87, COLONIA PROGRESO, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO (SEÑALADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO CERRADA 5 DE TAMAULIPAS (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALGALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO. De conformidad con el considerando VIII y con fundamento en los artículos 251 fracción I inciso a), fracción II inciso c) y d) y 253, fracción I del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, SE IMPONE UNA MULTA POR 50 VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL EQUIVALENTE AL 5% DEL VALOR DE LAS OBRA EN PROCESO Y/O TERMINADA, EN SU CASO, DE ACUERDO CON EL AVALÚO EMITIDO POR UN VALUADOR REGISTRADO ANTE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, toda vez que no exhibió el documento legal, idóneo y vigente para realizar los trabajos de obra consistentes en EXCAVACIÓN, descritos en la presente Resolución, además de que dichos trabajos se ejecutan sin contar con la documentación legal e idónea que acredite la legalidad de dichos trabajos, no cuenta con las previsiones contra incendios, así como el Programa Interno de Protección Civil.

er 160 Mars in Alexander TERCERO. Fundado y motivado en términos del considerando IX de la presente Resolución Administrativa, se ordena LEVANTAR EL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES, ASÍ COMO EL RETIRO DEFINITIVO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN y una vez realizado lo anterior imponer de manera inmediata el ESTADO DE CLAUSURÁ TOTAL Y TEMPORAL, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA, A LOS TRABAJOS DE OBRA que se realizan en la azotea del predio ubicado en CERRADA PRIVADA DE TAMAULIPAS, NÚMERO 87, COLONIA PROGRESO, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO (SEÑALADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO CERRADA 5 DE TAMAULIPAS (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, hasta en tanto el C. JOSÉ CARLOS COSS LUNA, propietario del inmueble, presente la documentación necesaria que acredite la legalidad de los trabajos antes descritos, tal como la Constancia de Inscripción al Programa de Mejoramiento de Vivienda, expedido por el Instituto de Vivienda (INVI) vigente, y/o el Registro de Manifestación de Construcción correspondiente, y/o el Registro de Obra Ejecutada establecido en el artículo 72 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México de acuerdo a los fundamentos y razonamientos expuestos en el









cuerpo de la presente Resolución Administrativa y previo pago de multa de 50 VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y el CINCO POR CIENTO DEL VALOR DE LOS TRABAJOS que se realizaron, de acuerdo al avalúo que deberá ser emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

CUARTO. Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior en la Alcaldía Álvaro Obregón, a efecto de que comisione y designe al Personal Especializado en Funciones de Verificación, adscrito a esta Alcaldía por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con la finalidad de que se lleven a cabo las acciones tendientes y necesarias para la ejecución de lo ordenado en el punto que antecede.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del , propietario del inmueble ubicado en CERRADA PRIVADA DE TAMAULIPAS, NÚMERO 87, COLONIA PROGRESO, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO (SEÑALADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO CERRADA 5 DE TAMAULIPAS (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10. esquina Avenida Canario sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad <u>de México,</u> a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente, para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México. En caso de incomparecencia para tal efecto, en tiempo y forma, gírese atento oficio con copia certificada de la presente Resolución a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, a efecto de iniciar el procedimiento económico coactivo correspondiente.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; hágase del conocimiento al procedimiento Administrativo del inmueble ubicado en CERRADA PRIVADA DE TAMAULIPAS, NÚMERO 87, COLONIA PROGRESO, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO (SEÑALADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO CERRADA 5 DE TAMAULIPAS (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para interponer Recurso de Inconformidad ante el superior jerárquico de quien la emite o intentar el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 19 bis fracción II, 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; se autoriza el uso de la fuerza pública para dar cumplimiento a la presente resolución administrativa, de conformidad con los razonamientos y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 39 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que a la letra establece: "Artículo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.", se apercibe al

propietario del inmueble ubicado en CERRADA PRIVADA DE TAMAULIPAS, NÚMERO 87, COLONIA PROGRESO, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO (SEÑALADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO CERRADA 5 DE TAMAULIPAS (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, que en caso de oponerse persona alguna a la diligencia de CLAUSURA TOTAL, se hará acreedora a la sanción prevista en el artículo 129 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 53 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que al tenor literal establecen: "Artículo 129,- Las sanciónes administrativas deberán estar-



" APPARENTAGE OF THE



ÁLVARO OBREGÓN Tu Alcaldía Aliada



previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:... III. Arresto hasta por 36 horas..." y "Artículo 53. Cuando la orden de visita de verificación o de clausura no pueda ejecutarse debido a la oposición del visitado, la Servidor Público Responsable hará constar en el acta dicha circunstancia y rendirá un informe sobre su inejecución. La autoridad competente emitirá nueva orden en la que hará efectiva la medida de apremio respectiva y dictará resolución en la que imponga a la persona que se haya opuesto a la diligencia la sanción correspondiente y solicitará el auxilio de la fuerza pública para su ejecución".

NOVENO. Se apercibe al C. propietario del inmueble ubicado en CERRADA PRIVADA DE TAMAULIPAS, NÚMERO 87, COLONIA PROGRESO, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO (SEÑALADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO CERRADA 5 DE TAMAULIPAS (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, que al continuar con los trabajos de obra, cuando aún permanece el estado de CLAUSURA se entiende como QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS, MISMO QUE ES CONSTITUTIVO DE UN DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL que a la letra establece: "Al que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad competente, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a quinientos días multa. Se equipara al delito de quebrantamiento de sellos y se sancionará con la misma pena, al titular, propietario o responsable de una construcción de obra, anuncio o establecimiento mercantil, en estado de clausura, que explote comercialmente, realice o promueva actos de comercio, construcción o prestación de un servicio, aun cuando los sellos permanezcan incólumes. Al titular o propietario de una casa habitación en construcción que quebrante los sellos de clausura, se aplicará pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa."; y de ser el caso, se dará conocimiento a la autoridad competente para que inicie el procedimiento correspondiente

DÉCIMO. Se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente resolución administrativa en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese, al C. A, propietario del inmueble materia del presente procedimiento, y/o a sus autorizados, los C.C.Carlos Reyes Diaz t/o Luis Alfredo Jiménez Diaz en el domicilio para tales efectos el ubicado en CERRADA PRIVADA DE TAMAULIPAS, NÚMERO 87, COLONIA PROGRESO, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO (SEÑALADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO CERRADA 5 DE TAMAULIPAS (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

DÉCIMO SEGUNDO. Ejecútese lo ordenado en el inmueble ubicado en CERRADA PRIVADA DE TAMAULIPAS, NÚMERO 87, COLONIA PROGRESO, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO (SEÑALADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO CERRADA 5 DE TAMAULIPAS (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, y cúmplase.

Así lo resuelve firma el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en el Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 52 numeral 1, 4 y 53 numeral 12 fracciones II, XI y XV, apartado B numeral 3 inciso a) de Gobierno y Régimen Interior fracciones I, III y XXII; Obra Pública, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, fracción XXII y trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero V Segundo Párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 29 fracciones II y XI, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 105 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, en su parte de organización, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés, en el que se establece al Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón las funciones y facultades de dirigir acciones en materia de Verificación. Administrativa de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos,





ÁLVARO OBREGÓN Tu Alcaldía Aliada



2023

Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Espectáculos Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de No Fumadores, y Desarrollo Urbano, dirigir las acciones necesarias para la elaboración de las Resoluciones derivadas de las Actas de Visitas de Verificación Administrativa que practique la Alcaldía Álvaro Obregón en el ámbito de su competencia; y Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 03 de noviembre de 2021, a través del que se delega a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa las facultades de certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección de No Fumadores, y Desarrollo Urbano, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición Constitucional, velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de No Fumadores y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 32 fracción-VIII de la Ley Orgánica-de Alcaldías de la Giudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas.

> LIC JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGON CONTRACTOR

EFM/LED

位于2000年7月 T TELEPHORES CA

STATE OF